

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 008 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 27/01/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-008-2022-00621-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	DUVIER RAMIREZ POLANIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	ACCION DE CUMPLIMIENTO	26/01/2023	Auto Decreta Pruebas.	Resuelve sobre las pruebas pedidas por las partes. . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Jan 26 2023 4:50PM...	 



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION : CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : DUVIER RAMIREZ POLANIA
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN : 410013333-008 – **2022 – 00621** – 00
AUTO No. : A.I. - 51

Vistas las actuaciones precedentes, se **DECRETA** la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDANTE.

Documentales aportadas. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda (Doc. 02Demanda, exp. electrónico – OneDrive), los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los demás sujetos procesales para su contradicción, sin perjuicio del valor probatorio que al momento de su valoración se les otorgue por el Despacho, conforme a las disposiciones legales.

Interrogatorio de parte. Denegar la práctica de interrogatorios de parte del demandante Duvier Ramírez Polanía, como del representante legal de la Gobernación del Huila, del Secretario de Hacienda Departamental, del señor Oscar Mauricio Lizcano y de Miltón Muñoz Cortés, porque el presente asunto es un debate de puro derecho que se puede resolver con las documentales obrantes en el proceso, aunado a que, en el caso de las entidades públicas, dicha prueba no es permitida, al no ser válida la confesión, en los términos del Art. 217 del CPACA.

PARTE ACCIONADA.

Documentales aportadas. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda (Doc 11AnexosContestacionDemanda, exp. electrónico – OneDrive), los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los demás sujetos procesales para su contradicción, sin perjuicio del valor probatorio que al momento de su valoración se les otorgue por el Despacho, conforme a las disposiciones legales.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA.

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON, C.C. N° 55.179.840 y T.P. 115.695 del C.S.J., para actuar como apoderada de la accionada, en los términos del poder otorgado por el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Huila (Pág. 15, doc. 10ContestacionDemanda, exp. electrónico – OneDrive)

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ